

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 193/2025.

**SUJETO OBLIGADO:** AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN (AAFY).

**COMISIONADO PONENTE:** DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El diez de marzo de dos mil veinticinco, registrada bajo el folio 311207425000039, en la que requirió: *“...1.- el tabulador de sueldos de toda la agencia, separado por cada unidad administrativa de los años 2025, 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018 2.- el tabulador de sueldos del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL,, señalando el ingreso de cada uno de los integrantes del área, de los años 2025, 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.” (sic).*

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.

**Fecha de interposición del recurso:** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Área que resultó competente:** La Dirección de Administración y Recursos.

**Conducta:** En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha contestación, el particular, el día diecinueve del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo

150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante el oficio número **AAFY/DAR/177/2025** de fecha doce del mes y año referidos, suscrito por la **Directora de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; mediante el cual, pone a disposición del particular la información requerida, para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo que sigue:

“...

*Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que conforman esta Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se hace de su conocimiento la siguiente información:*

*En relación al cuestionamiento 1 y 2 le comunico que debido a que la información a la que la solicitud hace referencia, se encuentra entre las atribuciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracción VIII tiene contemplado que esta Agencia debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá consulta directamente:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=£ idSujetoObligado=MTlwNzO=>*

*Fracción VIII B donde podrá consultar el tabulador con el que se rige esta Agencia, así como la fracción VIII, formato A donde podrá tener acceso al ingreso de cada servidor público del Departamento de Administración de Personal, con la temporalidad de vigencia de acuerdo a lo que marca dicha Ley.*

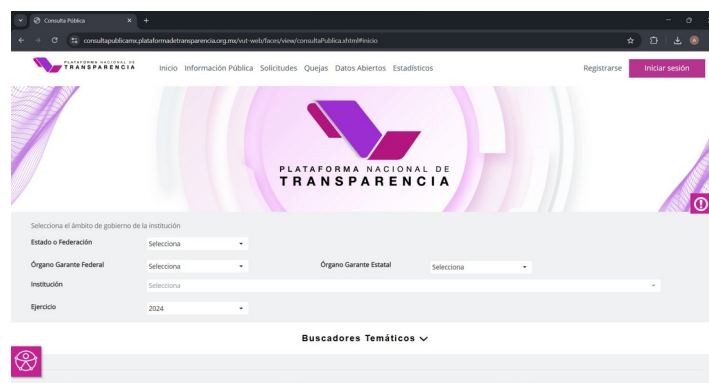
...”

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de constatar la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, procedió a consultar el hipervínculo descrito en el párrafo anterior, resultando imposible efectuar la consulta referida, en virtud que el vínculo respectivo no se encuentra completo.



Con posterioridad, en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, con el oficio número AAFY/UT/61/2025 de fecha catorce del mes y año referidos; por el cual rinde alegatos en el presente medio de impugnación, de los cuales se advirtió su pretensión de reiterar su respuesta inicial, proporcionado nuevamente el hipervínculo para efectuar la consulta de la información.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el primero de los hipervínculos citados con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite a la página principal del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el caso, que los datos aportados por el Sujeto Obligado resultan incompletos para realizar la consulta de la información que señala en su respuesta, no cumpliendo así con lo previsto en el ordinal 130 de la Ley general de la Materia.



**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311207425000039.**

**Sentido:** Se **Revoca** la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Recursos**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue en el formato y modalidad peticionados, esto es, en formato digital mediante hipervínculos que sean accesibles de manera directa al solicitante, esto es, sin requerimientos de registros previos, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 23/MAYO/2025.  
AJSC/JAPC/HNM.